

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 26.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Anuncio.*

D. Alejandro García Monteavaro, vecino de Castropol, solicita autorización para obtener el aprovechamiento de caracter permanente de una zona marítima terrestre, construyendo al efecto una plataforma con destino al depósito de materiales de construcción y acopio de los mismos en la playa de aquella costa y contigua al kilómetro 154 hectometro 5, de la carretera de Villalba á Oviedo.

La zona que se solicita está contigua al pie del terraplén de la carretera, con el que linda, teniendo un ancho de 14 metros por una longitud de 60 metros paralelamente á la citada carretera.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos del artículo tercero de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, para tramitar concesiones de los puertos, á fin de que en el plazo de 30 días, contados á partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edicto en la Alcaldía de Castropol, puedan producir quienes se crean perjudicados las reclamaciones oportunas á cuyo efecto se halla el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento, para quien desee examinarlo.

Oviedo 21 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 698.

**Comisión provincial de Oviedo**

*Anuncio*

La expresada Corporación, en sesión del día 21 de corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de 50 mesillas de noche de hierro, á 30 pesetas cada una, para las en ferrierías del Hospital provincial, y 24 catres también de hierro con jergón metálico, á 60 pesetas uno, para el Manicomio, haciéndose saber que se va á proceder á la subasta de los referidos utensilios.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero del año último de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse

ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo á 22 de Febrero de 1906.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 698

**Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo.**

*Reemplazos.—Instrucciones.*

No habiendo alistamiento de mozos en el actual año de 1906, por virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Diciembre de 1901 modificando la de 25 de igual mes de 1899, se procederá por los Ayuntamientos en las fechas señaladas por la mencionada Ley de reclutamiento á la revisión de las exenciones y excepciones concedidas en los tres años anteriores con arreglo á los artículos 83 y 87 y en la forma determinada por el artículo 100 de la misma.

En consecuencia de lo expuesto, el primer domingo del próximo mes de Marzo habrán de dar principio las operaciones, dando comienzo á las mismas por el juicio de revisión de los mozos correspondientes al reemplazo de 1905, y continuando después con los pertenecientes á los otros dos anteriores, cuidando los Ayuntamientos de guardar en dichas operaciones la más puntual observancia de las disposiciones de la Ley, de las instrucciones publicadas en años anteriores (véase BOLETIN OFICIAL número 18, correspondiente al día 23 de Enero de 1905) y de las advertencias que á continuación se expresan.

Del llamamiento para la revisión de los Reemplazos de 1905, 1904 y 1903.

Para llevar á cabo la operación expresada se irán llamando los mozos precisamente por orden de número de menor á mayor que cada uno haya obtenido en el sorteo.

De la formación del expediente general para el juicio de revisión de los tres expresados reemplazos.

Para el llamamiento de los mozos pertenecientes á dichos tres reemplazos se formará un expediente general con la debida separación é independencia, esto es, uno para cada reemplazo de que se trata.

En dichos expedientes sólo se consignará, además de los requisitos determinados por el artículo 6.º del Re-

glamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, la talla de los mozos, la invitación que seguidamente les ha de hacer el Ayuntamiento conforme al artículo 96 de la Ley, para que aleguen en el acto mismo todos los motivos que tengan para eximirse del servicio, con la advertencia expresa que dicho precepto determina; la exención ó exenciones que seguidamente propongan, el resultado del reconocimiento facultativo y el fallo de la Corporación municipal, toda vez que para justificar los diferentes extremos que cada exención requiera habrá de formarse un expediente individual y separado para cada mozo. Al margen del aludido expediente original, y lo mismo en los testimonios que en su día habrán de remitirse á esta Comisión, se consignará con toda claridad el fallo que recaiga, es decir, frente al acuerdo que se refiera al mozo, si éste fué declarado soldado condicional bastará poner «S. C. párrafo (el que sea) artículo 87;» si es inútil, se repetirá esta palabra; si no alcanza talla de activo, se expresará también con las letras R. T., y si fuere declarado soldado se hará así constar con la palabra «Soldado». Cuando el interesado apele del acuerdo del Ayuntamiento se consignará asimismo al margen «Apele.»

La simple omisión del requisito esencialísimo de advertir á los interesados la necesidad imprescindible de exponer en el acto todas las exenciones de que se crean asistidos, hará incurrir á los causantes en la penalidad establecida por el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

Los plazos que los Ayuntamientos concedan á los mozos en el acto de su llamamiento para el juicio de la revisión, no debe ser nunca para el hecho de la alegación de exenciones, que ha de hacerse siempre inmediatamente, sinó para la presentación de las pruebas, cuando éstas no puedan ser aportadas por el interesado en el momento mismo de la comparecencia.

De los expedientes individuales para las exenciones de familia.

Cuidarán los Ayuntamientos y se llama muy especialmente la atención de los mismos, así como también de los interesados, de que en dichos expedientes se acrediten de un modo cumplido todas las circunstancias que cada exención requiera, porque *no habiendo de concederse plazo alguno* al tiempo de revisarlos, para la ampliación de los mismos, no siendo en los casos de imposibilidad manifiesta debidamente

justificada de no haber podido adquirir algún documento con la oportunidad conveniente, *habrán de resolverse de plano* y sea cualquiera el estado en que aquéllos se encuentren, siguiéndose con ello á los interesados los consiguientes perjuicios, aparte de las responsabilidades en que pudieran además incurrir los causantes de la omisión ó descuido.

**Expósitos y huérfanos.**

Deberá tenerse en cuenta que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta del 26, se declara con caracter general que la excepción del caso quinto, artículo 87 de la vigente Ley, comprende no sólo al expósito sinó también al huérfano de padre y madre antes de los tres años de edad que haya sido criado y educado sin retribución alguna por otra persona, siempre que en ésta concurren las circunstancias que exige el mencionado precepto.

**Documentación.**

Para la prueba de las exenciones de familia que se aleguen por los mozos, se aportarán todos los documentos que en cada caso sean de necesidad, sin que puedan utilizarse para el objeto los que existan en esta Comisión unidos á los expedientes de años anteriores, porque su simple desglose ó consulta, dado el número considerable que alcanza, imposibilitaría á la misma para terminar el juicio de revisión que le encomienda la Ley, dentro del plazo que para esta operación tiene señalado: únicamente cuando se trate de documentos que hubieren de ser adquiridos fuera de la provincia, y que por la índole del hecho á que los mismos se refieran no sea absolutamente necesaria la presentación de otros nuevos, se autorizará el desglose ó consulta de los que obran de antemano en estas oficinas.

Todos los documentos que constituyen el expediente individual de cada mozo se incluirán debidamente foliados en su correspondiente carpeta, consignando en ella un extracto de los que á cada folio contenga y expresando además el nombre del interesado, número de sorteo, Ayuntamiento y reemplazo á que el mismo pertenezca.

Del reconocimiento y talla de los mozos.

Tengan en cuenta los Ayuntamientos que todos los mozos que fueron excluidos temporalmente como inútiles ó cortos en los reemplazos de 1905, 1904 y 1903, serán de nuevo tallados y reconocidos en el año actual ante las Corporaciones municipales á fin de comprobar si subsiste ó han desaparecido sus respectivas causas de exclusión del servicio.

Los mozos que se encuentren ausentes del pueblo en que fueron alistados deberán presentarse para ser tallados ó reconocidos ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley, y los que así no lo verifiquen, aun cuando sean realmente inútiles ó cortos, perderán el derecho para ser sometidos á dichas operaciones ante la Comisión, por que estando ésta llamada por la Ley á revisar únicamente actos y acuerdos de los Ayuntamientos, carece de facultades para intervenir en el reconocimiento ó medición de los que no vinieren previamente excluidos del servicio militar por uno ú otro concepto.

Los Ayuntamientos no pueden tallar ni reconocer en años sucesivos á los mozos que en cualquier otro anterior hubieran ya conceptuado útiles ó con estatura reglamentaria, debiendo en su consecuencia declarar desde luego soldados á los que al tiempo de la revisión resultasen sin derecho á continuar en el disfrute de la exención, que hasta entonces habian venido utilizando.

De las exenciones de familia alegadas ante los Ayuntamientos.

Los mozos que estando temporalmente excluidos del servicio militar como cortos ó inútiles, resultasen útiles ó con talla de activo al ser revisados en el Ayuntamiento ó en la Comisión, si tuviesen á la vez alegadas exenciones de familia en el día mismo de su llamamiento para el juicio de la primitiva clasificación ó sobrevenidas más tarde por causas de fuerza mayor, no admitidas y probadas entonces por efecto de la exclusión temporal anteriormente indicada, les serán desde luego oídas y falladas dichas exenciones por los Ayuntamientos *sin necesidad de que para ello se les comunique orden alguna expresa sobre el particular.*

Los Ayuntamientos no pueden en modo alguno declarar soldados condicionales á los mozos que propongan exención del párrafo 10 del artículo 87 de la Ley, no siendo en el exclusivo caso de que antes de terminarse el juicio general de la clasificación ó revisión, justificaran ante los mismos la existencia en el servicio de los respectivos hermanos, precisamente con certificación expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los que hasta entonces no hubiesen podido acreditar dicho requisito, serán forzosamente declarados soldados sin condición de ninguna especie, en cuyo caso deben los interesados apelar del fallo de los Ayuntamientos para ante la Comisión, donde se resolverá en definitiva lo que proceda con arreglo al artículo 126 de la misma Ley.

De los mozos y demás personas que deben concurrir á la capital

En el día que al efecto se designe

á cada pueblo para el juicio de la revisión de exenciones por la Comisión mixta de reclutamiento se presentarán ante la misma:

1.º Los excluidos temporalmente por cortedad de talla ó por inutilidad física pertenecientes á los reemplazos de 1905, 1904 y 1903.

2.º Los padres y hermanos declarados impedidos por los Ayuntamientos, procedentes de los tres expresados reemplazos.

Se exceptúan únicamente de dicha presentación aquellos padres ó hermanos que habiendo sido ya reconocidos ante la Comisión alguno de los años anteriores, hubiesen sido conceptuados por la misma totalmente inútiles para el trabajo por padecer defectos físicos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase primera del cuadro, según así se ha prevenido por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Agosto de 1898, publicada en la *Gaceta* de 19 del mismo.

Los Ayuntamientos harán constar en los expedientes individuales de excepción de los respectivos mozos que los padres ó hermanos de los mismos que no concurriesen á reconocimiento ante la Comisión, obedece á la circunstancia de haberlos ésta conceptuado ya evidentemente impedidos en años anteriores con el fin de evitar así toda suerte de error al tiempo de revisarse los expedientes mencionados.

3.º Los padres y hermanos conceptuados aptos para el trabajo, que no estando conformes con el resultado de su reconocimiento facultativo hubiesen apelado en el tiempo y forma contra el fallo del Ayuntamiento.

Tanto los mozos como las demás personas obligadas á comparecer con el indicado objeto que dejaran de verificarlo en el día mismo que á cada pueblo se designe sin causa debidamente justificada, se entenderá que renuncian á la excepción propuesta, quedando en su consecuencia los respectivos mozos declarados definitivamente soldados.

Documentación que deben presentar los comisionados del Ayuntamiento

El Comisionado del Ayuntamiento será portador de los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Testimonios ó certificaciones literales del juicio de la clasificación de las revisiones de los tres citados años sacados con la debida separación, es decir, formando cada uno pieza independiente y aparte, para poderlos encarpetar en legajos distintos según el reemplazo á que se refieren.

En dichos testimonios se estampará al margen de la parte relativa al llamamiento de cada mozo, el número del sorteo, la talla en cifra, que hubiese medido, el concepto en que se halla clasificado y el folio á que continúe cualquiera incidencia relativa al mismo.

Segundo. Los expedientes individuales de las exenciones de familia declaradas á favor de los mozos de los tres reemplazos mencionados, y aún los de las denegadas cuando se hubiese apelado contra el fallo del Ayuntamiento.

Tercero. Relaciones nominales certificadas de las apelaciones y reclamaciones producidas por todos conceptos en los tres expresados reemplazos,

sacadas con la debida separación, según los años á que haga referencia.

Cuarto. Relaciones sacadas también separadamente de los mozos que en los tres respectivos reemplazos alegaron exención de tener hermanos en el servicio del Ejército y que quedaron pendientes de acreditar la existencia de los mismos en filas, consignándose en dichas relaciones el nombre de los referidos hermanos soldados, el Regimiento, batallón y compañía en que sirven y punto de residencia del Cuerpo, debiendo advertirse á los interesados respectivos, que los que no faciliten con toda precisión y detalle los precedentes datos, ó no compareciesen ante la Comisión para manifestarlos el día mismo señalado á su pueblo, serán declarados soldados de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 6 de Abril de 1886.

Quinto. Relación nominal también separada por años de los mozos que hayan sido declarados soldados, y otra de los clasificados como soldados condicionales por disfrutar exención de familia.

En estas relaciones se consignará el número del sorteo de cada mozo, la talla que hubieren alcanzado, el defecto por que fueron excluidos los inútiles y el grado de instrucción de todos ellos; esto es, si saben leer y escribir ó leer solamente, si poseen instrucción superior ó carecen de toda instrucción, cuyos datos son de insprescindible necesidad para fines de estadística prevenidos por Real orden de 27 de Abril de 1898, publicada en la *Gaceta* de 2 de Mayo siguiente y otras posteriores.

Sexto. Relación de los mozos que han de ser sometidos á revisión de talla ó de inutilidad física, pertenecientes á los reemplazos de 1905, 1904 y 1903, extendidas en pliegos separados según el año de que los interesados procedan.

7.º Otra, separada también por años, de los padres y hermanos impedidos que tengan que concurrir ante la Comisión mixta para el debido reconocimiento, determinándose en ella el nombre de los respectivos mozos.

8.º Otra de los que hayan sido declarados prófugos, consignándose también en ella como en todas las demás el número de sorteo de cada mozo y reemplazo á que pertenece.

Para los casos en que sea preciso aplicarlas, téngase en cuenta las Reales Ordenes de 23 de Marzo de 1905 y 8 de Enero de 1904, (*Gaceta* de 28 y 10 de dichos meses y años) y cúmplase lo que en las mismas se previene.

Asimismo los Ayuntamientos procurarán dar el másexacto cumplimiento á la Real orden de 23 de Diciembre de 1905, (*Gaceta* del 26 del mismo) en la que se dispone que los Médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados, consignen el perímetro torácico, por centímetros, en las certificaciones de los reconocimientos que practiquen, y que se remitan al mismo tiempo á las Comisiones mixtas relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que por haber sido declarados útiles sin reclamación no tienen el deber de presentarse ante aquéllas.

De los Comisionados de los Ayuntamientos

Los mozos todos vendrán á cargo de un comisionado que nombrarán los

Ayuntamientos para dicho fin, el cual habrá de reunir las condiciones que requieren el artículo 120 de la Ley y 7.º del Reglamento para la declaración de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1895, cuyo comisionado será portador del oficio credencial que le habilite para el desempeño de su cargo y para presentar la documentación de que anteriormente se deja hecho mérito, de la que habrá de hacerse entrega en las oficinas de la Comisión mixta de Reclutamiento la *vispera precisamente del día que al efecto designen para cada concejo hasta las cinco de la tarde.*

Dichos Comisionados traerán además relación general de todas las personas que vengan á su cargo con objeto de ser reconocidos y tallados, con los mismos detalles y datos que las que han de acompañarse al expediente general del concejo, cuyas relaciones habrán de servirles para verificar el llamamiento de los que hayan de ser sometidos á las indicadas operaciones.

De Los Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos

Debiendo formar parte de la Junta ó Comisión Mixta de Reclutamiento el Regidor Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique para el desempeño de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 124 de la Ley y 127 del Reglamento, se recomienda á los Sres. Alcaldes la conveniencia de que la Corporación municipal se encuentre debidamente representada en los actos del reemplazo, con el fin de dar á los mismos todas las garantías de acierto y legalidad que la importancia de tales operaciones requiere.

Persuadidos los Ayuntamientos como deben estar del interés con que la Comisión procura llenar su cometido con estricta sujeción á los Reglamentos y órdenes vigentes, cree con fundamento que atenderán y cumplirán las precedentes reglas é instrucciones, y que en lo sucesivo habrán de corregirse las informalidades advertidas, sin necesidad de nuevas justificaciones que tanto trastorno ocasionan en razón á que dan lugar á considerable número de incidencias que en su mayor parte podrían evitarse si los Municipios, principalmente interesados en ello, secundasen con mayor celo las disposiciones de la Comisión con lo cual conseguirán á la vez evitar también el que por esta Corporación se adopten medidas de rigor como está resuelta á llevar á cabo, multando á los que se hagan merecedores por su incuria y abandono.

Oviedo 17 de Febrero de 1906.— El Presidente, Ramon Prieto. — P. A. de la C. M. de R., El Secretario, C. Gerardo A. Uría.

R. al núm. 689.

#### Administración de Hacienda

##### Cédulas personales

##### Anuncio

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta capital, para el corriente año, queda expuesto al público en el Negociado correspondiente de la Administración de Hacienda, para que pueda ser examinado por todos los vecinos y producir las reclamaciones que sean pertinentes dentro del plazo de ocho días.

Oviedo 26 de Febrero de 1906.— El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 715.

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

RELACION por orden de méritos de las Maestras y Maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, de 7 de Octubre de 1905.

## MAESTRAS

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeña	Provincia	Mayor sueldo disfrutado	Titulo que poseen	Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Escuela para que se les propone	Dotación - Pesetas.
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
85	D. <sup>a</sup> Teresa Matén Sanchis.				Superior				7	11	15	Prieres, Caso.	500
86	María Mercedes Arribas Sanchez.				Id.				5	4	9	Priesca, Villaviciosa.	500
87	Lucrecia Machin Leonardo.				Id.				5		3		
88	Bernarda González Saz.				Id.				4	11	6	Bezanes, Caso.	500
89	Zoila Alvarez Alvarez.				Elemental				4	10	2		
90	Lucinda Rocés Díaz.				Superior				4	7	26	Sobrecastiello, Caso.	500
91	Justa de las Heras Lopez.				Id.				4	2	24	Narciandi, C. de Onis.	500
92	Joaquina Ramón Gimeno.				Id.				4	2	3	Toraño, Parres.	500
93	Juliana Arbós Galán.				Id.				4		11	Linares, Ribadesella.	500
94	Rosario Díaz González.				Elemental				4		2	Villalser, C. de lineo.	500
95	María Rosario Revuelta.				Id.				3	3	8		
96	María Fernández Dueso.				Id.				2	10	24	Busmargalí, Navia.	500
97	Felisa Pastor Fernández.				Id.				2	10	5	Santiago, C. de Tineo.	500
98	Encarnación Hernández Camerón.				Superior				2	9	19	Taladrid-Sisterna, Ibias.	500
99	Trinidad Gil Mayor.				Elemental				2	9	1	Villaverde, Allande.	500
100	Estaurófila Fernández Alvarez.				Superior				2	8	20		
101	Josefa Miranda La Villa.				Id.				2	8	16		
102	Juliana Adrover Garrido.				Elemental				2	8	15		
103	Remedios Román Linares.				Superior.					8	5	Berducedo, Allande.	500
104	Josefa Crespo Martínez.				Id.				2	7		San Emiliano, Idem.	500
105	Natividad Balbin Orejas.				Elemental				2	6	8		
106	Silviana García Gómez.				Superior				2	6	3	Cezures, Tineo.	500
107	Flora Antón Mozo.				Elemental				2	5	20	Foyedo, Idem.	500
108	Brígida Martín Delgado.				Id.				2	5	18	Cenero, Sustitución.	312 50
109	Alberta Novo Rodríguez.				Superior				2	3	17	San Félix, Idem.	500
109	Encarnación Fernández García.				Id.				2	2	25		
110	Teófila Nuñez García.				Id.				2	2	20		
111	Genoveva Martín Dominguez.				D.º Elemental				2	1	19	Castrillón, Boal.	500
112	Hortensia Riera González.				Superior				2	1	18		
113	Andrea Ganado Rodríguez.				Elemental				2		24	Villarin-Brañatuille.	500
114	Marcelina González Batuecas.				Id.				2		16		
115	Casilda Santa María.				Superior				2		10		
116	Belarmina Piñera Caicoya.				Id.				1	11	27		
117	María J. González Delgado.				Id.				1	11	21		
118	Eulogia Escacho Alvarez.				Id.				1	11			
119	Felisa Rodríguez Gomez.				Elemental				1	10	7		
120	Engracia Llamero Rodríguez.				Id.				1	9	26		
121	Amalia Bóveda Novoa.				Superior				1	9	12		
122	Escolástica González Viejo.				Elemental				1	9	12		
123	María Adelina Regodeseves.				Superior				1	9	9		
124	María J. Martínez Colubi.				Id.				1	8	10		
125	María Encarnación Gallego.				D.º Elemental				1	8	9		
126	Bersabé Garía Alvarez.				Elemental				1	7	29		
127	Luisa Angelón Ramos.				Id.				1	7	22		
128	María Concepción Blasco Narbona.				Superior				1	7	14		
129	Josefa Martínez Alvarez.				Id.				1	7	11		
130	Angela Fernández Blanco.				D.º Elemental				1	7			
131	Rosa Cuadrado Calvo.				Superior				1	6	18		
132	Simona Meave Ercilla.				Elemental				1	6	6		
133	Tomasa Vazquez García.				Superior				1	4	29		
134	Ramona Berges Esguevillas.				Id.				1	4	21		
135	Benigna Díaz Alvarez.				Id.				1	4	19		
136	Catalina Llorens Gomis.				Id.				1	4	13		
137	María Martín Dominguez.				Elemental				1	4	9		
138	Julia Ibarra García.				Superior				1	4	4		
139	Francisca Perlas Ansina.				Id.				1	2	18		
140	Paulina Sastre Blanco.				Id.				1	2	6		
141	Magdalena Deza Soto.				D.º Elemental				1	1	15		
142	Emilia San Román Castro.				Superior				1		21		
143	Martina Castro Bermejo.				Id.				1		20		
144	Engracia Calvo Rodellino.				Elemental				1		20		
145	Elicia Calvo Rodellino.				Id.					11	16		
146	Cecilia López Gallego.				Id.					11	15		
147	Elvira Román Ruesga.				Superior					10	17		
148	María Cruz Mediavilla.				D.º Elemental				9	5			
149	Corona González Alvarez.				Elemental				9	4			
150	Eulalia Hernando Elguea				Id.				8	20			
151	María Tránsito Conde Villaverde.				Id.				8	14			
152	Manuela Soto Malvar.				Superior				8	9			
153	Carmen Barrios Perez.				D.º Elemental				7	27			
154	Isabel Esteban Zapico.				Superior				7	25			
155	Rogelia Fernández González.				Elemental				7	16			
156	Josefa Rebollo Sanchez.				Id.				7	13			
157	Maximina Regina Mesa.				Superior				7	11			
158	Antonia Gonzalez Esteban				Id.				7	1			
159	Telesfora Dominguez Rodríguez.				Id.				7	8			
160	Julia Guijo Fernández.				Elemental				7	2			
161	Carlota Rodríguez Martinez.				D.º Elemental				6	17			
162	María del Prado Corral.				D.º Superior				5	17			
163	Nicolasa Pelaez Prida.				Elemental				5	6			
164	Concepción Berenguer Ortíz.				Superior				5	5			
165	Felisa de la Roza Fernández.				Id.				4	20			
166	Adriana Lopez Alonso.				D.º Superior				4	20			
167	M. <sup>a</sup> Eloisa Martínez Rodríguez.				Id.				4	18			
168	Asunción Lorenzo Pérez.				Elemental				4	18			

(Continuará.)

Nota.—Las que figuran con los números 86, 97 y 98 fueron propuestas en León, siéndolo la 97 con preferencia.

### Parque Regional de Artillería de Valladolid.

Por causa de no mediar los 30 días prevenidos por disposiciones vigentes desde la fecha de publicación de anuncios en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Pontevedra, á la del 7 de Marzo próximo, señalada para la celebración de la subasta simultánea para la venta de materiales y efectos inútiles existentes en este Parque y en los depósitos de armamento de Coruña, Vigo y Gijón, se hace saber por medio de este anuncio que dicho acto se proroga al día 15 del mencionado mes de Marzo, á las diez, en cuya fecha tendrá lugar dicha subasta en los mismos puntos é iguales condiciones que aparezca en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 34, correspondiente al día 12 del mes actual. Valladolid 22 de Febrero de 1906. —El Coronel Director, Juan A. Cenlá.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Muros

Terminado el padrón de cédulas personales de este Concejo para el corriente año, se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse reclamaciones, pues una vez transcurrido no se admitirá ninguna.

Muros y Febrero 19 de 1906. —El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 673

#### Alcaldía de Cangas de Onís

Habiéndose aprobado por el señor Gobernador civil el presupuesto extraordinario formado por la Junta de partido para el arreglo de la carcel pública de esta villa, y acordada la celebración de subasta de dichas obras, se hace público por medio de este anuncio á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puedan presentarse dentro del plazo de diez días las reclamaciones pertinentes, con la advertencia de que transcurrido el expresado término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Cangas de Onís Febrero 21 de 1906. —El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 669

#### Alcaldía de Cudillero

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean justas.

Cudillero, Febrero 23 de 1906. —El Alcalde, Alejandro Blanco.

R. al núm. 713

#### Alcaldía de Morcín

Se halla vacante la plaza de farma-

céutico municipal de nueva creación en este concejo con el haber anual de quinientas pesetas, la que se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Morcín y Febrero 1.º de 1906. —El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 706

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Gijón

##### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado, por proveído de hoy, dictado en carta-orden de la Superioridad, se cite al procesado Timoteo Urbina Ocio, y á la testigo Paula Guset Campomanes, para que el día diez de Marzo próximo y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio en causa por hurto, contra Timoteo Urbina, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que lo impida se les exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis. —El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 650

#### Juzgado de Ribadavea

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de diez de Abril de 1871.

Colombres 20 de Febrero de mil novecientos seis. —Francisco Sánchez. —El Secretario interino, Leopoldo I. Cueli.

R. al núm. 685

#### Juzgado de Castropol

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de este partido de Castropol.

Hago saber: que para pagar á don Juan López Camelos, de Abres, un crédito que tiene contra la testamentaria de D. Ramón Rodríguez del Sobrado, y otros, de Bustelo, se sacan á pública subasta los bienes que, con la tasación que les dió el contador don Luis Múrias, á continuación se describen:

1.º Una porción de monte á pinos, en la situación de la Lomba, llamado Lomba de abajo, términos de Bustelo de Abres, con pinos nuevos, tojo y castaños mayores y menores, de una hectárea, doce áreas veinte centiáreas; linda al Norte con el Rego da Fonte que le separa del prado de D. José

Santamarina, Sur camino de la Irla á Bustelo, Este monte de D. Adriano Miranda y Oeste cerrado de monte de los de Abres y camino que le separa del Rego de Ancoa; sin pensión se tasó en mil quinientas pesetas.

2.º Una finca á juncal, en los de Luteiro, términos de este lugar y punto que llaman el Foro: de una área cinco centiáreas de cabida; tiene la forma de llave, y linda por el Norte con el rio Eo, Sur juncal de D. Rafael Suárez, zanja en medio, Este otro de D. Manuel Ron y Andina y por el Oeste con otro de D. José González Entrerrios; valuada sin cargas en quinientas cincuenta pesetas.

3.º Y el derecho de percibir cuatro ferrados de trigo que paga anualmente en concepto de foro D. José Santamarina y Navallo, de Bustelo de Abres, y que pesa sobre una finca labradía, dividida en dos suertes por un camino, llamada el Bargo, sita en dicho Bustelo de Abres: que tiene de cabida cuarenta y dos áreas ochenta y cinco centiáreas; y linda por el Norte con sendero de á pié que la separa de labradío de D. Adriano Miranda, Sur con idem del mismo y camino de carro para servicio de la Sierra del Bargo, Este pared que sostiene labradío de D. José Santamarina y del Sr. Miranda, y por el Oeste camino que la divide de más labradío que cultiva José Sobrado (a) Tadeo; se valuó este derecho en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala audiencia á las once del día veintiseis de Marzo próximo; no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, por haber menores interesados, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Dado en Castropol y Febrero veinte de mil novecientos seis. —Sancho Arias de Velasco. —El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 682

#### Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo trescientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal á José Rodríguez Martínez, de treinta y seis años de edad, casado con Esperanza González, hijo de Ramón y Maximina, Labrador, es de estatura regular, color rubio, sin señas particulares, natural y vecino de Tolivia, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa por delito de corrupción de menores que se le instruye; bajo apercibimiento que si no compareciese ni fuese habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Pola de Laviana á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis. — José Prendes Pando.

R. al núm. 648.

### Juzgado de Caso

D. José Calvo Cambas, Juez municipal suplente del término de Caso.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Pedro Durán Suárez, vecino de Campo de Caso, se siguen diligencias contra D. Claudio Suárez, vecino de Beneros, en este concejo, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas é importe de las costas á que fué condenado en juicio verbal civil, y seguido por sus trámites ordinarios se le embargaron las fincas siguientes:

1.ª Una finca destinada á labor llamada «Cuesta», sita en la eria del Medio, cabida como de nueve áreas; linda al Norte con tierra de Vidal Ruiz; Este, con otra de Maria Capa; Sur, con más de Miguel Vega, y Oeste, con idem de Manuel Quintana tasada en cien pesetas;

2.ª Otra finca á prado llamada Aramiles, en la misma eria, cabida de nueve áreas aproximadamente; linda al Norte con prado de Miguel Fernández Este, con tierra de Feliciano Posada; Sur, con finca de Josefa Vega; Oeste, con otra de Juana Vega tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Un establo con su pajar denominado Redondo, que mide treinta metros cuadrados próximamente; linda por la derecha de su entrada con finca de Claudio Suárez; izquierda, con bienes de Feliciano Posada, y fondo, con camino; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó la subasta de las fincas deslindadas, que habrá de tener lugar el día veinte de Marzo próximo, á las once, en los estrados de este Juzgado, en donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad, con los que habrán de conformarse los licitadores, los que habrán de depositar previamente el diez por ciento del tipo de la tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Campo de Caso á dieciséis de Febrero de mil novecientos seis. — José Calvo. — Por su mandato, Toribio Miguel.

R. al núm. 704

### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

*Valle bajo de Peñanellera.* — En el pueblo de Alevia, de este término municipal, se hallan prendadas y en custodia una yegua y una potra de las señas siguientes:

Layegua, color castaño oscuro, una estrella en la frente que baja cerca del bebedero, con unos pelitos blancos en el mismo, con la mano izquierda y las dos patas calzadas, la crin y cola larga y en el cuarto derecho un marco incomprensible.

La potra, color rojo oscuro, hija al parecer de la anterior, con un poco de estrella en la frente y las dos patas calzadas.

Lo que se hace público para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pueda presentarse su dueño á recogerlas previo pago de daños y costas, pues pasado dicho día se procederá á venderlas en subasta pública sin más aviso.

Panes 19 de Febrero de 1906. — El Alcalde, Joaquin de las Cuevas. 1

Escuela tipográfica del Hospicio provincial